

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 3 de agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez el **Proceso Especial de Fuero Sindical N°. 2020-0045**, de **AEROREPÚBLICA S.A.**, en contra de **CARLOS ALBERTO DEL CASTILLO RANGEL**, informando que el apoderado presentó solicitud de retiro de demanda, vía correo electrónico. También se informa que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, se suspendieron términos judiciales por el C. S. de la J., mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549 Y 11556, y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020. Así mismo se informa que por Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio, por orden del Consejo Superior de la Judicatura, fue ordenado el cierre del Edificio Nemqueteba, lo que impidió el acceso al Juzgado, hasta el día de hoy, 3 de agosto de 2020.

ORIGINAL FIRMADO  
**CAROLINA FORERO ORTÍZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

A través de apoderado judicial, la sociedad AEROREPÚBLICA S.A., instauró demanda especial de Fuero Sindical (Permiso para Despedir), en contra del Sr. CARLOS ALBERTO DEL CASTILLO RANGEL radicada con el No. 2020-045 y la cual fue admitida por proveído dictado el día 20 de febrero de 2020 ordenándose la notificación al demandado (fl.104). Posteriormente, el apoderado de la demandante, a través de petición remitida al correo institucional del juzgado el pasado 13 de julio, solicitó el retiro de la demanda.

Al respecto, el artículo 92 del C.G.P., dispone:

**“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.”**

En consecuencia, y como revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha practicado la notificación al demandado, resulta procedente aceptar la solicitud de retiro de la demanda y, en esa medida se disponer que por Secretaría se dejen las constancias de rigor por tratarse ya de un expediente digital y se archiven las diligencias.

Sin costas, toda vez que no se causaron.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

ORIGINAL FIRMADO

**ALBEIRO GIL OSPINA**

Proyectó: Carolina Forero Ortiz – Secretaria

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
El presente auto se notifica por anotación en  
el Estado No. 83 de fecha 3/08/2020  
  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA